

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 9 de diciembre del año en curso, fue turnada a estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Alejandro Carbajal González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

ANTECEDENTES

1.- El 8 de diciembre próximo pasado, el Diputado Alejandro Carbajal González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

2.- Con fecha 8 de diciembre de 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1507/2009, suscrito por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, la **Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, se reunieron el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diez, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.** presentada por el Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea reformar el artículo 240 del Código Penal para el Distrito Federal, adicionando cuando se causen lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, para quedar como sigue:

Artículo 240...

No se considerará delito:

- I. Cuando por culpa se ocasione únicamente daño a la propiedad y/o lesiones de las previstas en el artículo 130, fracción I, de este Código, con motivo del tránsito de vehículos; y
- II...

Estas Comisiones dictaminadoras, posterior a un análisis a fondo de dicha propuesta, consideran que, si bien es cierto ya se encuentra tipificado dentro de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, concretamente en su artículo 23 fracción IV, mismo que versa:

“Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I a III...

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

...”

Asimismo, el Código Penal para el Distrito Federal, dispone en el artículo 130 fracción I, párrafo in fine, que:

Artículo 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II a VII...

Las lesiones a que se refiere la fracción I serán sancionadas por este Código únicamente cuando se produzcan de manera dolosa.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

También es cierto que es necesario excluir del Código Penal para el Distrito Federal, las lesiones que médicamente tardan en sanar menos de quince días y sean ocasionadas por el tránsito de vehículos de manera culposa, ello en el afán de lograr una coherencia legislativa y tener un texto armónico con las demás disposiciones jurídicas, ya que dichas lesiones no son consideradas como delito sino que son infracciones únicamente, por lo anterior estas Comisiones Dictaminadoras consideran atendible la propuesta de reforma, pero con la modificación de a continuación se detalla:

Artículo 240...

No se considerará delito:

- I. Cuando por culpa se ocasione daño a la propiedad o si las lesiones tardan en sanar menos de quince días, con motivo del tránsito de vehículos; y
- II...

Esta Comisión dictaminadora, con el afán de armonizar el Código Penal y la Ley de Cultura Cívica, considera conveniente derogar la fracción I del artículo 130 del Código Penal, relativo a las lesiones dolosas que tardan en sanar menos de quince días, así como el último párrafo de dicho numeral que establece: "Las lesiones a que se refiere la fracción I, serán sancionadas por este Código únicamente cuando se produzcan de manera dolosa", en virtud de que, como ya se precisó, dicha conducta ya se encuentra sancionada como infracción en el artículo 23 fracción IV de la Ley de Cultura Cívica.

TERCERO.- Así mismo, la iniciativa contempla la reforma al artículo 3° de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, adicionando una fracción XII y recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XI...

XII. Órgano de Control: A la Contraloría Interna en la Consejería.
XIII a XVIII...

Adición que estas Comisiones Dictaminadoras consideran no es de aprobarse, ya que dentro del cuerpo de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en ningún artículo hace referencia al "Órgano de Control", por lo que, no ha lugar que exista esta fracción.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

CUARTO.- La presente iniciativa contempla la reforma del artículo 4° de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son **considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad**, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Asimismo, pretende reformar el artículo 43 del citado ordenamiento legal, que a continuación se transcribe, ya que esta ligado con el numeral antes descrito:

“Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea **adolescente**, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al **adolescente**, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de **adolescentes**. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del **adolescente** en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el **adolescente** resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Derogado.

Quando se determine la responsabilidad de un **adolescente** en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto. Si a consideración del Juez el **adolescente** se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente”.

Reforma que es considerada de aprobarse, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala la edad para quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito; misma que se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se transcribe dicho artículo en su parte medular:

“Artículo 18...

...
La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo...”

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Lo anterior concatenado con la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en su artículo 2°, que nos señala claramente que Adolescente es aquel que tiene entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En lo referente a la modificación de la fracción III del artículo 84, es de aprobarse conforme a los razonamientos vertidos, por lo que quedará de la siguiente manera:

Artículo 84. - Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

I y II...

III. Sección de Adolescentes;

IV y V...

...

Ahora bien, para efectos de precisar quién es considerado como adolescente, en el cuerpo de la presente Ley, esta Comisiones Dictaminadoras han considerado adicionar una fracción XIX al artículo 3 del multicitado ordenamiento legal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVII...

XIX. Adolescente: las personas cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

QUINTO.- Qué la presente reforma pretende, delegar la facultad del Jefe de Gobierno de nombrar, remover y adscribir a los Jueces de los Juzgados Cívicos, en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reformando el artículo 8° fracción II de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;

II. Nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

I...

II. Nombrar, remover y adscribir a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos; así como someter a consideración al Jefe de Gobierno, el acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, el ejercicio de la misma atribución, para que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

III a XIX. ...

Acordes a lo estipulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 3 fracción VIII, que dispone:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por

I a VII...

VIII. Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Lo anterior, en relación con el artículo 1° párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra versa:

“Artículo 1...

Las atribuciones establecidas en este reglamento para las unidades administrativas, de apoyo técnico operativo, de las dependencias y de los Órganos Político Administrativos, así como los Órganos Desconcentrados, hasta el nivel de puesto de enlace. Se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

Además de las atribuciones generales que se establecen en este Reglamento para las Unidades Administrativas de apoyo técnico-operativo, deberán de señalarse las atribuciones específicas en los manuales administrativos correspondientes, entendiéndose dichas atribuciones, como delegadas”.

Estas comisiones dictaminadoras consideran que es de aprobarse la propuesta de reforma, únicamente lo referente al artículo 8° fracción II, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, contenida en la Iniciativa en análisis, toda vez que conforme los Ordenamientos citados, el Jefe de Gobierno puede delegar las facultades que otorga la Ley, y conforme se señala en los considerandos de la iniciativa en estudio, en ocasiones resulta demasiado burocrático el trámite para nombrar, remover y adscribir a los Jueces de los Juzgados Cívicos.

SEXO.- Qué la iniciativa en análisis pretende adicionar dos fracciones al artículo 13 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para otorgar mayores facultades al titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, reforma que estas Comisiones Dictaminadoras, consideran que es de aprobarse, en concordancia con la reforma anterior aprobada en el considerando anterior, asimismo, se considera que necesario la rotación de los Jueces, por lo que con las modificaciones que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

I...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

- II. En ejercicio de la facultad que le delegue el Jefe de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;
- III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
- IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.
- V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
- VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio.
- VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

SÉPTIMO.- Estas Comisiones Unidas consideran que la reforma planteada en la Iniciativa que se estudia, respecto del artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, es atendible ya que no sólo deja al Juez Cívico la obligación de celebrar reuniones informativas, periódicamente con representantes de la comunidad, sino que con la reforma obliga también a atender y plantear posibles alternativas de solución.

OCTAVO.- Dicha Iniciativa propone en el artículo 20 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, en lugar de "brindar apoyo", se propone señalar "brindarán apoyo", refiriéndose al grupo de colaboradores comunitarios que integra la dirección, que voluntaria y gratuitamente brindan apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados. Por lo que estas Comisiones consideran que actualmente el texto se refiere al tiempo presente, y no a un futuro que podría ser incierto, en tal virtud se desecha la propuesta.

NOVENO. El Diputado pretende adicionar en el artículo 22 de la Ley en estudio, que los jueces y secretarios otorguen las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios realicen visitas proporcionándoles acceso a las diversas áreas del **juzgado**; así como la información que requieran, siempre que sea procedente el acuerdo en los **lineamientos emitidos por la Dirección** y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Estas Dictaminadoras consideran que el texto actual refiere a los juzgados cívicos, ya que no trata de otro tema que involucre algún otro tipo de juzgado de carácter jurisdiccional, por lo que resulta redundante hacer mención a la palabra juzgado, asimismo, lo que pretende adicionar respecto de los lineamientos, estos se debe incluir en el Reglamento, más no así en la Ley.

DÉCIMO. Refiere dicha iniciativa reformar el artículo 23 de la Ley en análisis, para quedar como sigue:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

8/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

...
Cuando las lesiones se causen con motivo de la infracción prevista en la fracción XVIII del artículo 25 de esta Ley, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, a quien resulte responsable de su comisión se le sancionará con arresto de 25 a 36 horas o multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

La propuesta de reforma se encuentra legislada en el artículo 25 de la propia ley que se pretende reformar, por lo que es de desecharse, toda vez que se ha quedado sin materia.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a la reforma planteada en el Iniciativa que se estudia, respecto de los artículos 32 y 33 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, referente a los reincidentes, esto ya se encuentra estipulado en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, por lo que no es de aprobarse ya que se ha quedado sin materia. Sin embargo de la lectura del artículo 32, estas Dictaminadoras han detectado que su redacción tiene poca técnica legislativa e incluso podría llegar a ser confuso, para mayor claridad se transcribe:

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la violación a la Ley, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

En este tenor, y a fin de mejorar la redacción del numeral en cita se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

Con la anterior redacción se estará dando una mayor y mejor técnica legislativa al texto del artículo 32 de la citada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del análisis que se realiza a la Iniciativa presentada, pretenden reformar el artículo 39 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, adiciona el concepto,

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

9/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

"el elemento de policía", como dispone el artículo 3° fracción V de la propia Ley pluricitada, asimismo, señala quienes pueden remitir a un presunto infractor, en este sentido se señala "otras autoridades", que hace referencia a las del orden administrativo, como ejemplo los verificadores administrativos; conceptos que son retomados y la parte final de la propuesta de reforma se modifica, aprobándose por estas Comisiones Unidas en los siguientes términos:

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. De los artículos que se pretenden reformar con la iniciativa en estudio, se encuentra el 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que adiciona un párrafo al final que hace referencia a lo siguiente:

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

Adición que estas Comisiones Dictaminadoras consideran de aprobarse, pero, in fine del penúltimo párrafo, ya que es éste párrafo el que hace referencia a la fracción XVIII, del artículo 25 de la Ley invocada; para quedar como sigue:

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

I y II...

En el caso de la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, la Iniciativa en análisis pretende la adición de dos párrafos al artículo 73, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, mismos que refieren al convenio

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

10/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

cuando haya lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras determinan que no es de aprobarse la adición propuesta ya que se encuentra contemplado en la propia Ley en su artículo 23 último párrafo, para mayor claridad cito la propuesta y el párrafo citado:

Propuesta de Adición.

Cuando el convenio se elabore con motivo de las lesiones señaladas en la fracción IV del artículo 23, el monto a negociar no podrá exceder de 15 días de salario mínimo por cada persona lesionada, salvo el caso de conciliación previa al procedimiento entre los involucrados, quienes de común acuerdo fijarán el monto para la reparación del daño.

En un mismo convenio se podrá incluir el arreglo entre las partes por las infracciones de daño y lesiones ya señaladas.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Artículo 23. Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I a III

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días...

...

...

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De lo transcrito, se desprende que la iniciativa pretende imponer montos máximos en el caso de que se lesione a una persona y estas lesiones tarden en sanar menor de 15 días, propuesta que estas Dictaminadoras consideran de aprobarse, ya que, un ocasiones, los lesionados abusan de este derecho para obtener un lucro extra, que no corresponde a las lesiones causadas, pero no es necesario adicionarlo en el artículo 73, sino, por técnica legislativa se anexa in fine del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I a III...

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

...

...

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño; el cual **no podrá exceder de 15 días de salario mínimo por cada persona lesionada.**

En lo referente al segundo párrafo que se pretende adicionar, no ha lugar de aprobarse, ya que un convenio, como lo define el Código Civil para el Distrito Federal, es "un acuerdo de voluntades", donde puede anexarse lo que convengan las partes, por lo que no es necesario hacer dicha adición.

DÉCIMO QUINTO. Por lo que hace a la reforma del artículo 77 Bis. 7, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, queda comprendido, con la reforma del artículo 23 in fine del último párrafo, de la Ley invocada, por lo que es de desecharse.

DÉCIMO SEXTO. En lo referente a la reforma de las fracciones I y II del artículo 97, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,

Artículo 97.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces, Secretarios y Peritos;

II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Peritos de la Consejería Jurídica, Supervisores y demás personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas de contenido cívico y temas relacionados a su función;

III a V...

La capacitación de peritos, supervisores y demás personal, se encuentra legislado en la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 54, fracción V, y corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, ya que es ésta quien cuenta con los medios necesarios para cumplir con esta obligación, por lo que estas Dictaminadores desechan la adición en comento, para una mayor claridad cito el artículo y fracción invocados:

"Artículo 54. El Programa Anual de Capacitación será elaborado de acuerdo con los siguientes

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

12/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

lineamientos:

I a IV...

V. La capacitación se extenderá en lo que corresponda, a los trabajadores sociales, peritos y demás personal, a los cuales adicionalmente se les brindará capacitación especializada;

..."

DÉCIMO SÉPTIMO. La Iniciativa que se dictamina, pretende derogar la fracción II del artículo 101, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, reforma que a consideración de estas Comisiones no es de aprobarse, lo anterior tiene sustento, ya que se encuentra ligada con la fracción siguiente y con el artículo 13 fracción III del ordenamiento Legal invocado, para una mejor comprensión se cita el artículo 101:

"Artículo 101.- A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

- I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregulares detectadas en las supervisiones;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público, y en general de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados, y

IV...

..."

La iniciativa pretende derogar una fracción que obliga al Director a tener conocimiento de la queja (fracción II), y posterior a este conocimiento dar aviso a la autoridad competente (fracción III), aunado al contenido de la fracción III del artículo 13 que dispone: " Conocer de la queja a que se refiere el artículo 103 de esta Ley"; como se demuestra no ha lugar de aprobarse, ya que dicha fracción es una obligación que concatenada con otros diversos cumplen con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Distrito Federal, concretamente el artículo 57, que cito:

"ARTÍCULO 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

...

..."

De igual manera, la Iniciativa en análisis pretende derogar el artículo 106 de la Ley de

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

13/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Cultura Cívica del Distrito Federal, que dispone:

Artículo 106.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría General del Distrito Federal y dará vista, en su caso, al Ministerio Público.

Supuesto que, como se argumentó, esta contemplado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en el Distrito Federal, por lo que estas Comisiones Dictaminadores resuelven que no es de aprobarse dicha derogación.

DÉCIMO OCTAVO. La Iniciativa en estudio plantea la reforma del artículo 103 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, suprimiendo la parte in fine, que cito para una mayor comprensión:

Artículo 103.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitidos la asistencia de persona de su confianza, defensor o traductor, podrán presentar su queja ante el área correspondiente de la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

Como es de explorado derecho el término de quince días se aplica en la mayoría de los recursos que tiene el ciudadano para hacer valer sus derechos, como lo es el Recurso de Revocación, por lo que no es de aprobarse, ya que dejar abierto dicho término, implicaría que pudiera presentar su queja en cualquier momento, aún cuando haya operado la prescripción.

DÉCIMO NOVENO. Dentro de la Iniciativa que se analiza, se pretende reformar el artículo 104 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, suprimiendo la parte in fine, que se cita para una mayor claridad:

Artículo 104.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, ~~y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley para las pruebas.~~

Estas Comisiones Dictaminadoras, desechan la reforma planteada, toda vez que es violatoria a la Garantía Constitucional de Defensa que tiene todo gobernado, esto es así, ya

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

14/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

que al derogar que: "podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes", deja en estado de indefensión para ofrecer otras probanzas a que Constitucionalmente tiene derecho a ofrecer concretándose únicamente a la documental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO.- SE APRUEBA la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que presentó el Diputado Alejandro Carbajal González, para quedar como sigue:

Artículo primero.- Se deroga la fracción I del artículo 130 y se adiciona el artículo 240, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, conforme a los considerandos expuestos en el presente dictamen, en los siguientes términos:

Artículo 130...

I. (Se deroga)

II a VII...

(Se deroga)

Artículo segundo.- Se reforman los artículos 3°, 4°, 8° fracción II, 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 19 primer párrafo, 23 último párrafo, 32, 39, 43, 55 segundo párrafo y, 84 fracción III; de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, conforme a los considerandos expuestos en el presente dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVIII...

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

XIX. Adolescente: las personas cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I...

II. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos. Esta facultad podrá ser delegada en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, mediante acuerdo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

I...

II. En ejercicio de la facultad que le delegue el Jefe de Gobierno, nombrar, remover y adscribir a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico;

III. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;

IV. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 103 de esta Ley.

V. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;

VI. Rotar periódicamente a los jueces cívicos y secretarios de juzgado cívico, según las necesidades del servicio.

VII. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y

VIII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 19.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los comités ciudadanos y otros órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

...

Artículo 32.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

Artículo 39.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

correspondiente

Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I y II...

En el caso de la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

...

Artículo 84.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

I y II...

III. Sección de Adolescentes;

IV y V...

...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y su para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación.

Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con noventa días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

CUARTO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

18/20

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA**



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE**

**Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO**

**Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE**

**Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE**

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE**

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
PRESIDENTE**

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, respecto a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA



V LEGISLATURA

Dip. Edith Ruiz Mendicuti
VICEPRESIDENTE


Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
SECRETARIO

Dip. Joel Ayala Almeida
INTEGRANTE


Dip. Héctor Guijosa Mora
INTEGRANTE


Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling
INTEGRANTE

Dip. Julio César Moreno Rivera
INTEGRANTE


Dip. José Luis Muñoz Soria
INTEGRANTE


Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE